



Autoridad de
Aviación
Civil
El Salvador

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

Descripción: **Mantenimiento de aeronavegabilidad continua de aeronaves y motores de la aviación civil salvadoreña regida por RAC 135 SUB PARTE J durante periodos de inactividad**

CA No.: 135-1410-01

Revisión: 00

Fecha: 15-junio-2020

Documentación de Referencia:

- /A/ RAC 21 Regulación de procedimientos de aceptación de certificados de Productos aeronáuticos
- /B/ RAC 43 Regulaciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones
- /C/ RAC 135 Transporte aéreo comercial aviones y helicópteros
- /D/ Continental Motors, Publication M-0, Rev 01
- /E/ Lycoming SL No L180B
- /F/ Lycoming SB No 480

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, numeral 4.

1. PROPÓSITO:

La presente Circular de Asesoramiento (CA) provee a los operadores aéreos, escuelas de instrucción y/o propietarios de aeronaves; los medios de cumplimiento alternos y/o específicos de las disposiciones de la RAC 135.1410 relacionadas a la vigilancia y cumplimiento de la aeronavegabilidad continua, así como también el de garantizar la posible emisión de la renovación del certificado de aeronavegabilidad estándar emitido por esta agencia bajo la RAC 21.181 b). Con lo anterior, además de cumplir con la regulación, buscar técnicamente el mitigar formación creciente de óxido y corrosión en motores y partes estructurales de la aeronave, conservando las aeronaves listas para operar y sobre todo el salvaguardar la seguridad operacional; durante periodos de inactividad operacional programada o no programada.

2. APLICABILIDAD:

Las disposiciones de la presente Circular de Asesoramiento es aplicable a todos los operadores aéreos, escuelas de instrucción y/o propietarios de aeronaves registradas en el Salvador y sus motores instalados.

3. DOCUMENTO QUE CANCELA/REEMPLAZA:

No Aplica.

4. DESVIACIONES:

El cumplimiento a los lineamientos en esta circular es necesario para la administración uniforme del mismo. Cualquier desviación de este material guía, debe solicitarse por escrito y coordinarse con el Departamento de Aviación General y Trabajos Aéreos junto con el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la AAC para su respectivo análisis y aprobación.

5. FORMAS:

No aplica.

6. ABREVIATURAS:

El siguiente listado mostrará las abreviaciones utilizadas en esta circular:

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
AAC	Autoridad de Aviación Civil
CA	Circular de Asesoramiento
RAC	Regulaciones de Aviación Civil de El Salvador
SB	Service Bulletin / Boletín de Servicio
SL	Service Letter / Carta de Servicio

7. DEFINICIONES:

Medios de cumplimiento: Métodos o formas de dar cumplimiento a una disposición.

Aeronavegabilidad continua: Proceso por el cual una aeronave, componentes y motores se mantienen en condiciones donde permanecen adecuados para un vuelo seguro durante toda su vida útil, en otras palabras; técnicamente apto para el vuelo.

Periodo de inactividad operacional programada: Cuando el operador por situaciones estratégicas decide no volar una aeronave por cierta cantidad de días o meses, inclusive años efectuando cualquiera de las opciones que esta CA le posibilita.

Periodo de inactividad operacional no programada: Cuando el operador por situaciones fuera de su control se le exige o debe no volar una aeronave por cierta cantidad de días o meses, inclusive años efectuando cualquiera de las opciones que esta CA le posibilita.

Proceso de parqueo o almacenaje: Proceso de mantenimiento por el cual el fabricante de una aeronave garantiza la aeronavegabilidad continua de la misma estando esta sin actividad operacional o con ciertas condiciones de baja operatividad.

Proceso de preservación: Proceso de mantenimiento por el cual el fabricante de un motor garantiza la aeronavegabilidad continúa del equipo con baja o nula operatividad.

Restricción de movilidad: Cuando por una situación de excepción o emergencia nacional las personas estén restringidas a movilizarse

8. GENERALIDADES:

- a) La RAC 135.1410 establece que cada operador es responsable de asegurarse que cada aeronave y componentes de aeronaves operados se mantengan en condiciones de aeronavegabilidad; así como el asegurarse de la validez y vigencia de su certificado de aeronavegabilidad de cada una de sus aeronaves.
- b) Por otra parte, el certificado de aeronavegabilidad estándar, no se re-emitirá según RAC 21.181, a menos que la AAC verifique siempre que la aeronave cumple las normas aplicables del Anexo 8 al convenio de aviación civil internacional mediante el cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad apropiados.
- c) Por lo establecido en los literales precedentes y con el propósito indicado en el numeral 1 de esta CA, se establecen dos opciones de medios de cumplimiento:
 - i. **Opción 1:**
Cumplimiento con lo dispuesto en los manuales del fabricante:

Aeronaves: Cumplimiento de los procesos de parqueo y almacenaje entre 30 o más días.

Motores: Cumplimiento de los procesos de preservación de motores por 30 días o más.

Nota: Si los procedimientos para aeronaves incluyen los procedimientos de motor; estos son considerados como procedimientos válidos para su preservación; asegurándose que se incluyan los procedimientos de motor (por el fabricante del motor) que no estén en los procedimientos de aeronave que incluyen a motores después de compararlos.

ii. **Opción 2:**

Métodos de cumplimiento relacionados a la operación mínima requerida en relación al motor y avalados por el fabricante:

Aeronaves: Cumplimiento con lo indicado en la opción 1 (excluyendo los procedimientos de motores)

Motores: Operación en vuelo del motor según lo establezca el fabricante; para el caso de El Salvador y como ejemplo; las marcas de motores más representativas es LYCOMING y CONTINENTAL; para lo cual:

LYCOMING: (De acuerdo a lo recomendando por Lycoming SL No L180B o su última revisión)

- Operar la aeronave en un tiempo de vuelo por lo menos de una hora continua a temperaturas de aceite de 165 grados "Fahrenheit" (73 grados Celsius) a 200 grados "Fahrenheit" (94 grados Celsius); en intervalos que no excedan 30 días. Esta hora de vuelo no incluye: rodaje, despegue o aterrizaje.
- Los indicadores de temperatura deben ser inspeccionados para asegurar su exactitud.
- Los deflectores de enfriamiento de aire deben estar en buena condición e instalado apropiadamente para asegurar un adecuado flujo de aire de enfriamiento.
- Los cambios de aceite y respectivo filtro (según aplique) se deben efectuar según los intervalos recomendados por el fabricante (ver Lycoming SB No 480 actual revisión).

CONTINENTAL:

- Operar la aeronave en un tiempo de vuelo por lo menos de una hora continua cada dos semanas (dos veces cada 30 días), según recomendación del equipo técnico de Continental motors, vía comunicación escrita a la AAC con atención al Departamento de Ingeniería Aeronáutica con copia al Departamento de Aviación General y Trabajos Aéreos.
- Efectuar los cambios de aceite y respectivo filtro (según aplique) acorde a los intervalos recomendados por el fabricante (ver Continental Motors, Publication M-0, actual revisión)

Para ambas opciones anteriormente planteadas, se recomienda:

- a. Efectuarlas con el apoyo de lo establecido en las leyes en caso de existir alguna restricción de movilidad para el personal
- b. Al efectuar la opción 2, el enviar su programación a la AAC con atención al Departamento de Ingeniería Aeronáutica con copia al Departamento de Aviación General y Trabajos Aéreos (vía correo recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv) con la intención de establecer una programación acorde y comunicarla a las autoridades pertinentes; aunque los procedimientos establecidos se efectúen tal y como se han venido efectuando.

- c. Que los procesos efectuados ya sea por cualquiera de las opciones según convenga al operador; deberán registrarse en las bitácoras o libros correspondientes según lo indica la regulación vigente en la RAC 43.9 o RAC 43.11

Si no se cuenta con las disposiciones del fabricante para otras marcas de motores exceptuando LYCOMING y CONTINENTAL, comunicarse con la AAC con atención al Departamento de Ingeniería Aeronáutica con copia al Departamento de Aviación General y Trabajos Aéreos para determinar tales disposiciones (vía correo recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv).

Cabe recalcar que el no cumplimiento de garantizar la aeronavegabilidad continua repercute directamente en la seguridad operacional por ende en la revocación del certificado de aeronavegabilidad vigente.

Por todo lo antes descrito, esta disposición queda sujeta a los cambios emitidos por el Gobierno de El Salvador y la Autoridad de Aviación Civil, asumiendo el compromiso por el bienestar de la salud pública y mantener la continua aeronavegabilidad de las aeronaves de nuestra aviación civil.

9. COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlos al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador teléfono: (+503) 2565-4400 o a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv



Ing. Jorge Alberto Puquirre
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL